

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión vulneró el derecho de defensa de las demandantes y violó el principio de igualdad de armas, al denegarles el acceso a pruebas potencialmente de descargo recibidas por la Comisión tras la notificación de su pliego de condiciones.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión definió erróneamente el ámbito territorial de la infracción única y continua aplicó indebidamente el criterio de los efectos propios.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión contenía errores manifiestos de apreciación en relación con la conducta en la que se declaró implicada a NKT Cables, y con la conclusión de que tal conducta demostraba la participación de NKT Cables en todas las actividades que constituyen la infracción única y continua o su conocimiento de ellas.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión se equivocó al determinar la duración de la participación de NKT Cables en la infracción única y continua.
5. Quinto motivo, basado en que el nivel de la multa impuesta a las demandantes era injustificada y desproporcionadamente elevado.

Recurso interpuesto el 17 de junio de 2014 — Hitachi Metals/Comisión

(Asunto T-448/14)

(2014/C 282/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Hitachi Metals Ltd (Tokio, Japón) (representantes: P. Crowther y C. Drew, Solicitors)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión C(2014) 2139 final, de 2 de abril de 2014, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.610 — Cables eléctricos) (en lo sucesivo, «Decisión»).
- Con carácter subsidiario, anule parcialmente la Decisión y reduzca sustancialmente la multa impuesta a J-Power Systems y a la demandante.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la anulación de la Decisión porque la Comisión no demostró la existencia de una infracción única, compleja y continua consistente en un acuerdo entre productores asiáticos y europeos para mantenerse los unos fuera del territorio de origen de los otros y viceversa, y en un acuerdo para repartir entre empresas europeas proyectos dentro del Espacio Económico Europeo (EEE).
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en errores de hecho y de Derecho al aplicar el artículo 101 TFUE, en la medida en que la Decisión no demuestra de modo suficiente de Derecho la implicación de J-Power Systems Corporation durante toda la duración de la infracción.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho y de apreciación al calcular la multa impuesta a J-Power Systems Corporation, puesto que tal multa no refleja la gravedad de la infracción y el papel esencialmente limitado que desempeñó J-Power Systems Corporation durante gran parte de su duración.

4. Cuarto motivo, basado en la anulación de la Decisión en su totalidad, en cuanto que se basa en gran medida en pruebas que la Comisión obtuvo ilegalmente durante las inspecciones efectuadas en los locales de Nexans. Tales pruebas son esenciales para las declaraciones de la Comisión y, en particular, para determinar tanto el carácter único y continuo de la infracción como el reparto, entre empresas europeas, de proyectos dentro del Espacio Económico Europeo (EEE).

Recurso interpuesto el 17 de junio de 2014 — Nexans France y Nexans/Comisión

(Asunto T-449/14)

(2014/C 282/63)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Nexans France (Clichy, Francia) y Nexans SA (París, Francia) (representantes: M. Powell, Solicitor, G. Forwood, Barrister y A. Rogers, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión C(2014) 2139 final, de 2 de abril de 2014, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.610 — Cables eléctricos) (en lo sucesivo, «Decisión»).
- Anule parte de la Decisión impugnada, en lo referente a la declaración de que Nexans France participó en una infracción antes del 22 de febrero de 2001.
- Reduzca las multas impuestas a las demandantes en un importe que corresponda a una menor duración y a un factor gravedad reducido.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que al llevarse determinados datos durante la inspección por sorpresa efectuada en los locales de Nexans France, la Comisión excedió las facultades que le confiere el Reglamento 1/2003 y vulneró el derecho de las demandantes a la confidencialidad.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión se equivocó al determinar la duración de la infracción.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error manifiesto de apreciación en la medida en que no tuvo en cuenta que la supuesta infracción no se aplicó ni tuvo efectos en los clientes, no realizó una motivación adecuada y violó el principio de igualdad de trato.

Recurso interpuesto el 27 de junio de 2014 — CHEMK y KF/Comisión

(Asunto T-487/14)

(2014/C 282/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Chelyabinsk electrometallurgical integrated plant OAO (CHEMK) (Cheliábinsk, Rusia) y Kuznechie ferrosplavy OAO (KF) (Novokuznetsk, Rusia) (representantes: B. Evtimov y M. Krestiyanova, abogados)

Demandada: Comisión Europea